

Medellín, noviembre 07 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.353 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061005295	Noviembre 06	3	2025061005298	Noviembre 06	22
2025061005296	Noviembre 06	10	2025061005303	Noviembre 06	30
2025061005297	Noviembre 06	16	2025061005304	Noviembre 06	36

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio del Peñol

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad..

6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
- Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
- Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
- Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
- Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
- Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
- Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
- Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
- Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
- Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
- Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
- Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
- Cerramientos en males estados e inexistentes.

7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.

8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.

9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.

10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*.

11. Es por ello que el municipio de El Peñol presentó un proyecto para el mejoramiento de la I.E.R. Palmira, sede Principal y la I.E. León XIII, sede principal, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo de las Sedes
12. **I.E.R Palmira, sede Principal:**De acuerdo con el oficio recibido el 17.09.2025, el municipio pretende realizar la intervención en el restaurante escolar (cocina y comedor), mejorándolo espacialmente, con el fin de tener una mejor atención de acuerdo al Plan de Alimentación Estudiantil – PAE que atiende un total de 263 estudiantes en jornada única en la IER Palmira.
13. **I.E. León XIII, Sede Principal** De acuerdo con el oficio recibido el 17.09.2025, el municipio pretende realizar el mantenimiento a la fachada, aulas, zonas comunes, corredores y oficinas, mediante aplicación de pintura a base de aceite, base de agua y tipo Koraza, sobre muros, antepechos, viga, columnas, pasamanos, sillares, fajas de revoque, carpintería metálica, puertas, ventanas y rejas. Lo anterior, por las húmedas y desprendimientos de revoque y pintura que afectan considerablemente el aspecto y la estética de la infraestructura.
14. El objetivo es mejorar las condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad de la institución, promoviendo un ambiente propicio para el aprendizaje y el bienestar de toda la comunidad, garantizando condiciones físicas adecuadas para la prestación del servicio. De este modo, se busca ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomente hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes. Para lo anterior, el municipio de El Peñol presentó un proyecto de mejoramiento en la Sede principal de la I.E.R. Palmira y sede Principal de la I.E. León XIII, con su respectivo presupuesto, los cuales fueron avalados desde el componente técnico, el cual centra sus actividades, en los siguientes ítems del presupuesto:
 - **Preliminares:** instalación de cerramiento provisional.
 - **Limpieza y rocería:** Limpieza de cajas y/o sumideros, cunetas.
 - **Retiros y demoliciones:** retiro de cubierta en teja de barro, fibrocemento, zinc, canas, ranas, bajantes, marcos de puertas y ventanas, lavamanos, sanitario, red hidrosanitaria, tubería eléctrica, estructura metálica, cielo falso, demolición de piso en baldosa y concreto, enchape, revoque, muros en ladrillo, lavamanos corrido y mesón o banca en concreto.
 - **Movimientos de Tierra:** excavación manual, explanación y nivelación, llenos en material, en arenilla.
 - Concretos.
 - Acero de refuerzo.
 - Impermeabilizaciones.
 - Pisos en concreto.
 - Mampostería

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Cubierta, ruanas, canoas
- carpintería metálica: puertas, ventanas, divisiones
- Redes Hidrosanitarias: Abastos, aguas residuales, ventilación, aguas lluvias, aparatos sanitarios
- Instalaciones Eléctricas: salidas de energía, acometidas y alimentadores, tableros y protecciones
- Red de gas
- Revoque y enchapes
- Pisos: baldosas cerámicas, grano y gres, guardaescobas
- Estucos y pinturas: estucos, pinturas, protección de fachadas
- Cielos falsos

15. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Avancemos por El Peñol" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de El Peñol, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

16. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

17. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la I.E.R. Palmira, sede Principal y la I.E. León XIII, sede principal del municipio de El Peñol, Antioquia.

18. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

19. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
20. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación **N° 101 del 14 de Octubre de 2025**, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento **N° 59 del 24 de octubre de 2025.**, y su presupuesto equivale a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEITI SEIS PESOS ML (\$785.766.226).
 - **Aporte Departamento de Antioquia:** QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$516.275.385), tributos incluidos. Lo que equivale al 70% del valor total del convenio.
 - **Aporte Municipio:** DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$269.490.841) tributos incluidos. Lo que equivale al 30% del valor total del convenio.
21. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056348 con fecha de creación 29-09-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor de **QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$516.275.385)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1557 con fecha de creación del 08-10-2025 por valor de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ML (\$306.893.313)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Peñol
22. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
23. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre **el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, en calidad de conveniente ejecutor.
24. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE EL PEÑOL, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE EL PEÑOL, identificado con NIT **890.980.807-1**, con el siguiente objeto: **"Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la I.E.R. Palmira, sede Principal y la I.E. León XIII, sede principal del municipio de El Peñol, Antioquia"**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE EL PEÑOL, con un plazo de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

RTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEITI SEIS PESOS ML (\$785.766.226).

Aporte Departamento de Antioquia: QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCINETOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$516.275.385), tributos incluidos. Lo que equivale al 70% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$269.490.841) tributos incluidos. Lo que equivale al 30% del valor total del convenio

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaria de Educación		04-10-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaria de Educación		4-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Alejandría

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
 8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
 9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
 10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*
 11. Es por ello que el municipio de Alejandría presentó un proyecto para el mejoramiento del aula múltiple, unidades sanitarias, aulas, área administrativa, acceso a la sede de la I.E. Procesa Delgado – sede Liceo Alejandría (sede Bachillerato) del municipio de Alejandría, Antioquia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

12. De acuerdo con la visita de inspección visual realizada el 11 de abril de 2025, cuyos resultados se encuentran consignados en el Anexo No. 05 – Informe de Visita, y con base en el oficio recibido y con radicado No. 2025010505462 del 23 de septiembre de 2025, el municipio describió actividades necesidades y prioritarias de infraestructura en el Liceo Alejandría (sede Bachillerato). Estas necesidades están orientadas al mejoramiento de las unidades sanitarias, el aula múltiple y otras áreas de la sede educativa.
13. El objetivo principal es ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomenta hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes. Las unidades sanitarias, utilizadas diariamente por niños, niñas y jóvenes, requieren intervenciones urgentes para garantizar condiciones adecuadas de higiene y funcionalidad. Del mismo modo, el aula múltiple —espacio clave para el desarrollo de actividades académicas, culturales y comunitarias— necesita adecuaciones que permitan un uso versátil, accesible y confortable.
14. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Somos más pasión por Alejandría" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Alejandría, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio..
15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."
16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la I.E. Procesa Delgado, sede Liceo de Alejandría, del Municipio de Alejandría.
17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del (14) octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N°059 del (24) de octubre de 2025 y su presupuesto equivale a la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 607.700.284)**, distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 597.700.284) tributos incluidos. Lo que equivale al 98.35% del valor total del convenio.

Aporte Municipio de Alejandría: DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10.000.000) tributos incluidos. Lo que equivale al 1.65% del valor total del convenio.

20. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056182 con fecha de creación (13) de agosto de 2025 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 597.700.284)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia-Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Municipio de Alejandría N° 00631 con fecha de creación del (15) de octubre de-2025 por valor **DIEZ MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$ 10.035.320)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Alejandría
21. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, en calidad de conveniente ejecutor.
23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo–con la entidad **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO ALEJANDRIA, identificado con NIT 890.983.701-1, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA I.E. PROCESA DELGADO, SEDE LICEO DE ALEJANDRÍA, DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA.."**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE AMAGA, con un plazo de Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 607.700.284) tributos incluidos**

Aporte Departamento de Antioquia: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 597.700.284) tributos incluidos. Lo que equivale al 98.35% del valor total del convenio.

Aporte Municipio de Alejandria: DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10.000.000) tributos incluidos. Lo que equivale al 1.65% del valor total del convenio

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

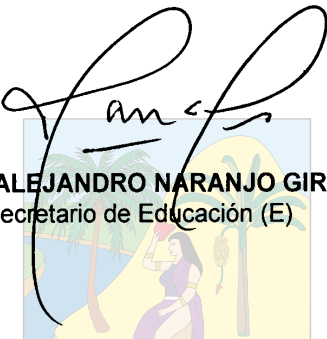
“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

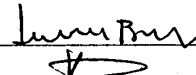
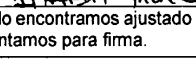
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaría de Educación		4-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		4-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		4-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		4-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Marinilla

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
 8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
 9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
 10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*
 11. Es por ello que el municipio de Marinilla atendiendo un derecho de petición presentó un proyecto para la reposición y construcción de muro de contención para cerramiento en la I.E. Román Gómez, sede E.U. Sabina Muñoz de Bonilla (primaria), cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede I.E. Román Gómez – Sede E.U. Sabina Muñoz de Bonilla (primaria): se encuentra localizada en la zona urbana del municipio de Marinilla, vía en buen estado, se puede acceder en vehículo, motocicleta y caminando. La sede

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

educativa cuenta con 1093 estudiantes a doble jornada en los niveles de preescolar y básica primaria, según reporte del SIMAT del 04 de agosto de 2025. La sede E.U. Sabina Muñoz de Bonilla (primaria), tiene Código DANE No. 105440000441 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

12. La necesidad de esta intervención surge de acuerdo al derecho de petición recibido con rad. 2025010440139 del 28.08.2025, respuesta de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica rad. 2025030248165 de 04.09.2025, y la necesidad presentada por el municipio radicado 2025010495693 (2025050946214) del 18.09.2025, el municipio describió las actividades prioritarias para la reposición y construcción del muro de contención para cerramiento.
13. El objetivo principal es ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomenta hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes. Las unidades sanitarias, utilizadas diariamente por niños, niñas y jóvenes, requieren intervenciones urgentes para garantizar condiciones adecuadas de higiene y funcionalidad. Del mismo modo, el aula múltiple espacio clave para el desarrollo de actividades académicas, culturales y comunitarias necesita adecuaciones que permitan un uso versátil, accesible y confortable.
14. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "La Fuerza de la Gente" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Marinilla, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.
15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para la reposición y construcción de muro de contención para cerramiento de la IE Román Gómez, sede E.U. Sabina Muñoz de Bonilla (primaria) del Municipio de Marinilla, Antioquia.
17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que
18. establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

19. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
20. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del (14) octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N°059 del (24) de octubre de 2025 y su presupuesto equivale a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS ML (\$ 574.632.071) tributos incluidos., distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 459.705.657) tributos incluidos. Lo que equivale al 80% del valor total del convenio.

Aporte Municipio Marinilla: CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE ML (\$114.926.414) tributos incluidos. Lo que equivale al 20% del valor total del convenio.
21. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056346 con fecha de creación 29-09-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML (\$459.705.657) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia-Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Municipio de Marinilla N° 1441 con fecha de creación del 19-09-2025 y con fecha de vigencia del 31-12-2025 por valor de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE ML (\$114.926.414), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Marinilla
22. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
23. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE MARINILLA, en calidad de conveniente ejecutor.
24. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo–con la entidad MUNICIPIO DE MARINILLA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO MARINILLA, identificado con NIT 890.983.716-1, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos para la reposición y construcción de muro de contención para cerramiento de la IE Román Gómez, sede E.U. sabina muñoz de Bonilla (primaria) del municipio de marinilla, Antioquia...", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE MARINILLA, con un plazo de Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS ML (\$ 574.632.071) tributos incluidos

Aporte Departamento de Antioquia: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 459.705.657) tributos incluidos. lo que equivale al 80% del valor total del convenio.

Aporte Municipio Marinilla: CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE ML (\$114.926.414) tributos incluidos. lo que equivale al 20% del valor total del convenio

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

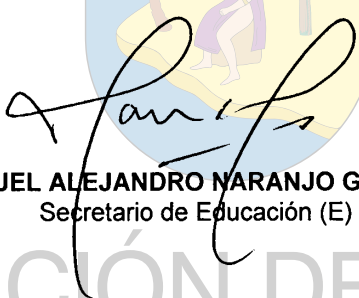
ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

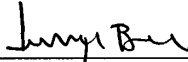
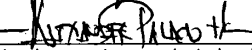
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		4-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		4-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Urrao

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad..
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*
11. Es por ello que el municipio de Urrao presentó un proyecto para la reposición de la I.E.R Valentina Figueroa, Sede C.E.R San Carlos, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo de la Sede.

La I.E.R Valentina Figueroa, Sede C.E.R San Carlos, se encuentra localizada en la zona rural del municipio de Urrao, se puede acceder en cualquier medio de

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

transporte vehicular, bicicleta o a pie, vía en buen estado, lo que facilita el ingreso directo hasta la institución.

De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 16 de septiembre de 2025, la sede cuenta con una matrícula de **27 estudiantes** en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. La sede cuenta con el Código DANE Nro. 205847000580 y funciona en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal.

12. La necesidad de esta intervención surge como respuesta a la acción de tutela interpuesta el 18 de junio de 2025 por el señor Miguel Ángel Cordero Ruiz, en su calidad de Personero Municipal de Urrao, con radicado No 05-847-40-89-001-2025-00383-00, en la cual solicitó el amparo del derecho a la educación de los niños y niñas y adolescentes adscritos a la sede San Carlos de la IER Valentina Figueroa, dada la necesidad de realizar la reposición de la infraestructura física educativa ausente a la fecha, como consecuencia de que en el año 2022 en visita por parte de la gestión del riesgo y desastre por parte del DAPARD, se determinó que el terreno y la sede se encontraban en riesgo. Motivo por el cual se solicitó que los estudiantes no podrían volver a la sede educativa y que la misma se debía clausurar.

En consecuencia, y a la falta de una solución definitiva, mediante sentencia tutela No. 0105 de 2025, el Juzgado promiscuo municipal de Urrao concedió la acción de tutela y resolvió, entre otras órdenes:

"SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE URRAO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE URRAO, Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que coordinen esfuerzos con el fin de que en el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este fallo, elaboren un plan de solución definitiva a los problemas de infraestructura, construcción, y ubicación, de la Sede San Carlos de la IER Valentina Figueroa Rueda, dicho plan debe tener:

- (i) Plazos definidos para cada una de las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales
- (ii) Espacios y oportunidades para la participación de la comunidad
- (iii) Mecanismos de control internos y externos.

Vencido el plazo de los tres (3) meses, debe enviarse copia de dicho plan a este Despacho, acreditando el cumplimiento de cada etapa, so pena de iniciarse de manera oficiosa por esta Juez el correspondiente incidente de desacato"

En atención a las necesidades presentadas en el C.E.R San Carlos, así como el fallo de tutela desde al año 2023, se han adelantado, entre administración municipal de Urrao y Departamento de Antioquia, mesas de trabajo en búsqueda de adelantar proyecto que dé solución a las necesidades de la comunidad estudiantil, dentro las cuales se ha revisado viabilidad de predio donado por comunidad, legalización de predio e inclusión al municipio, desarrollo de propuestas arquitectónicas de acuerdo a la matrícula estudiantil, elaboración de presupuestos y ajustes de los mismo en cumplimiento de los requisitos técnicos presentes en el departamento.

Dichas acciones y propuestas han tomado tiempos en estructuración y variabilidades, los cuales han sido requeridos ajustar y dar celeridad por parte del juzgado y personería del municipio de Urrao, con la presentación del **REQUERIMIENTO PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** del 08 de agosto de 2025 y el posterior **INDICENTE DESACATO** del 14 de agosto de 2025.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

En atención a la apertura del incidente de desacato, se expuso ante el juzgado los avances contundentes adelantados a la fecha, los cuales, dando atención a los requerimientos del juzgado, se garantiza la continuidad del servicio educativo mediante la prestación del servicio educativo en sede alterna, brindándoles la facilidad de transporte hasta la sede alterna y posterior regreso al lugar de recogida mediante servicio de transporte escolar, garantizado mediante la convenio adelantado No 25AS151F2336 *"Aunar esfuerzos para el desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados departamento Antioquia, municipio de Urrao"*.

Lo anterior, cuanta con acta de inicio del 09/07/2025 hasta el 15/12/2025, garantizando continuidad del servicio escolar para el periodo del año 2025.

De igual manera, atendiendo solicitudes del juzgado, se realizó acto público de disculpa con comunidad, directivos y docentes en territorio, por parte del Departamento de Antioquia y administración municipal el día 13 de agosto de 2025, como consta en acta de visita técnica adjunta, y en la cual se expuso a la comunidad las dificultades presentes a la fecha, los tiempos necesarios para la estructuración del proyecto, así como las soluciones en proceso para la obtención de infraestructura física definitiva que dé solución a las afectaciones.

Dentro la socialización y acto público, se acordó con la comunidad el proyecto a ejecutar, dando atención a la matrícula estudiantil actual. Se desarrollará la adecuación de aulas en madera plástica existentes y ubicadas actualmente en la I.E Monseñor Iván Cadavid, para suplir las necesidades de dos aulas clases, restaurante escolar, incluyendo cocina y comedor y la construcción de área de servicio y/o baños.

Las intervenciones previstas en la sede educativa permitirán no solo elevar la calidad del servicio educativo, sino también garantizar condiciones físicas adecuadas para su prestación. De este modo, se busca ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que

fomente hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes. En última instancia, el objetivo es mejorar las condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad de la institución, promoviendo un ambiente propicio para el aprendizaje y el bienestar de toda la comunidad educativa.

13. Para lo anterior, el municipio de Urrao presentó un proyecto con su respectivo presupuesto, los cuales fueron avalados desde el componente técnico, el cual centra sus actividades, en los siguientes ítems del presupuesto:

- **Preliminares:** localización, trazado y replanteo del proyecto en terreno propiedad del municipio, así como los respectivos cerramientos para protección y aislamiento de la obra y nivelaciones de terreno.
- **Desmonte e instalación de módulos:** Desmonte de aula temporal, área 73,5 m² (10,5m x 7m) en madera plástica WPC,. Incluye perfiles de muro en WPC, estructura en acero estructural galvanizado en caliente, teja termoacústica en UPVC tipo sándwich blanca, con caballetes, ventanas, puertas metálicas sencillas, puerta metálica doble hoja de acceso, tornillería y piezas de sujeción (piso en madera que será almacenado en el taller municipal), así como el respectivo transporte e instalación en ubicación final.
- **Concretos:** construcción de pisos y cimentaciones de módulos escolares.
- **Cubierta:** suministro, transporte, construcción y montaje de estructura metálica, suministro, transporte y colocación de canoa, suministro, transporte y colocación de ruana canoa.suministro, transporte e instalación de acero de refuerzo figurado

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- **Mampostería:** construcción de mampostería en bloques y Suministro, transporte e instalación de muro en superboard 6mm doble cara, incluye estructura metálica, tornillería, cinta de papel, masilla para juntas y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.
- **Mobiliarios y aparatos sanitarios:** instalación de sanitario integral, de sanitario infantil, de sanitario para personas con movilidad reducida, de orinal mediano, de orinal infantil, de lavamanos, mesones y áreas de trabajo de cocina.
- **Redes hidrosanitarias:** suministro, transporte e instalación de salida sanitaria para lavamanos y orinal, de salida para desagüe en tubería sanitaria, de salida sanitaria, de tubería pvc-sanitaria, construcción de caja de inspección y/o empalme, de tubería, de tubería pvc-p, de bajantes para aguas lluvias.
- **Redes eléctricas:** suministro, transporte e instalación de: tablero, gabinete metálico, de salida eléctrica expuesta en tubería EMT y para iluminación, tubería metálica EMT.
- **Carpintería metálica:** suministro, transporte y colocación: de puerta metálica, puerta metálica doble, de lava ollas industrial, de cielo raso, de ventana en aluminio y reja, construcción de mesón (zona de recibo, lavado y preparación)

14. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal "Trabajemos por Urrao 2024-2027", dentro de un proyecto estratégico identificado como: Línea Estratégica 2: Trabajando por nuestra infraestructura y servicios públicos, componente 2.4: Equipamiento e infraestructura, Programa 2.4.2: Equipamientos educativos y deportivos, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio

15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para la reposición de la Infraestructura física del Centro Educativo Rural San Carlos, perteneciente a la I.E.R Valentina Figueroa del municipio de Urrao, Antioquia.

17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación **N° 101 del 14 de Octubre de 2025**, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento **N° 59 del 24 de octubre de 2025**, y su presupuesto equivale a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS M/L (\$552.889.936).

Aporte Departamento de Antioquia: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS M/L (\$491.889.936), tributos incluidos. Lo que equivale al 88.96% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML (\$ 61.000.000) tributos incluidos. Lo que equivale al 11,04% del valor total del convenio

20. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056382 con fecha de creación 09-10-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS M/L (\$491.889.936) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0745 con fecha de creación del 16-09-2025 por valor de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML (\$61.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Urrao

21. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2026.

22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE URRAO**, en calidad de conveniente ejecutor.

23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE URRAO, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE URAO, identificado con NIT **890.907.515-4**, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzo para la reposición de la Infraestructura física del Centro Educativo Rural San Carlos, perteneciente a la I.E.R Valentina Figueroa del municipio de Urao, Antioquia", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE URAO, con un plazo de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS M/L (\$552.889.936).

Aporte Departamento de Antioquia: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS M/L (\$491.889.936), tributos incluidos. Lo que equivale al 88.96% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML (\$61.000.000) tributos incluidos. Lo que equivale al 11,04% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1º: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2º: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3º: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4º: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

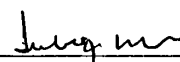
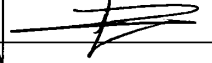
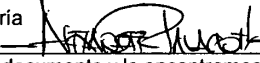
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales- Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaria de Educación		04-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaria de Educación		4-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Amagá

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:
 - Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
6. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
7. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
8. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
9. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*
10. Es por ello que el municipio de Amagá presentó un proyecto para la reposición de la infraestructura de la Institución Educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

11. La Sede Educativa presenta necesidades, de acuerdo a las visitas técnicas realizadas por parte de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica con fechas del 16 de febrero de 2023 y 22 de febrero de 2024 y los informes por parte del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastre DAPARD del 22 de abril de 2015, departamento que actualmente se llama DAGRAN
12. Las visitas técnicas fueron realizadas en cumplimiento a solicitud presentada por parte de la institución educativa dada las afectaciones por agrietamiento observadas en la sede educativa, y en las cuales se concluye la necesidad de realizar evacuación preventiva de los estudiantes de dichos espacios y la necesidad de demoler por afectaciones estructurales que ponen en riesgo tanto a estudiantes como docentes y personal administrativo de la Sede Luis Eduardo Valencia.
13. Ante esta situación, surge la necesidad de implementar un proyecto de demolición y construcción por parte del municipio de Amagá, el cual fue presentado a la Secretaría de Educación y su Dirección de Infraestructura Física Educativa con su respectivo presupuesto, los cuales fueron avalados desde el componente técnico y en cumplimiento con la NTC 4595 "Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares.
14. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Amagá enamora 2024-2027", es crucial examinar la necesidad básica de educación en el municipio y evaluar la disponibilidad de acceso a la educación para la población, garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.
15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:
"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."
16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para la reposición de la infraestructura física de la institución educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia en el municipio de Amagá.
17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del (14) octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N°059 del (24) de octubre de 2025 y su presupuesto equivale a la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.849.083.617)**, distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia: MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$1.660.848.333) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 89.8% del valor total del convenio.

Aporte Municipio de Amagá: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$188.235.284) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 10.2% del valor total del convenio

20. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056212 con fecha de creación 25 de agosto de 2025 por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$1.660.848.333)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Municipio de Amagá N° 00399 con fecha de creación del (31) de marzo de-2025 por valor **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$188.235.284)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Amagá

21. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE AMAGÁ**, en calidad de conveniente ejecutor.

23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo–con la entidad MUNICIPIO DE AMAGÁ, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO AMAGÁ, identificado con NIT 890.981.732-0, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL CORREA SEDE LUIS EDUARDO VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ."**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE AMAGÁ, con un plazo de Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.849.083.617) TRIBUTOS INCLUIDOS**

Aporte Departamento de Antioquia: MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$1.660.848.333) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 89.8% del valor total del convenio.

Aporte Municipio de Amagá: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$188.235.284) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 10.2% del valor total del convenio

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

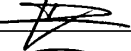
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		04-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaria de Educación		4/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Frontino

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad..

6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:
 - Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*

11. Es por ello que el municipio de Frontino presentó un proyecto para el mejoramiento de la I.E.R. La Blanquita de Murri Sede C.E.R. Altos de Murri, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo de la sede.

12. La I.E.R. La Blanquita de Murri Sede C.E.R. Alto de Murri se encuentra localizada en el corregimiento Murri La Blanquita del municipio de Frontino. A esta sede educativa se puede acceder una parte en vehículo por carretera destapada y otro en transporte mular, aproximadamente a unos 90 km o 14 horas del casco urbano.

La sede educativa cuenta con **50 estudiantes** en los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria, según reporte del SIMAT del **16 de septiembre de 2025**. La sede tiene Código DANE N°205284001231 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

13. A través de oficio del 12 de junio de 2024, la alcaldía municipal de Frontino presentó a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la necesidad de intervención de esta infraestructura educativa; la cual está constituida por un bloque en madera que actualmente se encuentra en precarias condiciones, con espacio insuficiente para prestar el servicio educativo y con inadecuadas condiciones de salubridad y de calidad.

Tras la revisión y el análisis detallado de los documentos aportados por la alcaldía municipal de Frontino, se concluyó que: para garantizar una adecuada prestación del servicio educativo en la sede Alto de Murri, se hace necesaria la intervención de la infraestructura existente, intervención que permitirá mejorar las condiciones de habitabilidad, confort y salubridad de las instalaciones educativas, y, con esto, aportar al mejoramiento de la calidad educativa en esta comunidad.

Esta intervención al ser integral y particular, requiere para su materialización de la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaboración de estudios y diseños de la nueva infraestructura educativa.
- Construcción de una nueva infraestructura educativa (obra).
- Seguimiento y control a la ejecución de la obra (interventoría).

A modo general y hasta que se tenga como insumo los estudios y diseños de la nueva infraestructura educativa, para la ejecución de la obra, y, teniendo en cuenta que, está se debe ejecutar con una tipología indigenista (construcción en madera o material similar), se requieren realizar las siguientes actividades:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

1. Actividades Preliminares.
 - Localización, trazado y replanteo.
 - Cerramiento provisional.
 - Demolición de estructuras existentes
2. Movimientos de tierra (Excavaciones y llenos).
 - Excavaciones y llenos
3. Construcción de espacios y ambientes educativos en madera tratada con fungicida e insecticida, pintada con pintura para intemperie de poro abierto.
 - Losa de piso en madera.
 - Vigas y alfardas en madera.
 - Columnas en madera.
 - Muros y divisiones en panel de madera.
4. Suministro e instalación de carpintería en madera (puertas y ventanas).
 - Suministro, transporte e instalación de ventanas en madera y vidrio templado.
 - Suministro, transporte e instalación de puertas en panel de madera.
5. Suministro e instalación de cubierta.
 - Suministro, transporte e instalación de teja monoroof con alma de poliuretano de alta densidad.
6. Suministro e instalación de elementos metálicos para el refuerzo.
 - Guayas galvanizada.
 - Tensores y grilletes metálicos.
 - Tornillos. Pernos y demás accesorios de fijación.
 - Platinas.
7. Suministro e instalación de red hidrosanitaria y de aparatos sanitarios.
 - Suministro, transporte e instalación de Sanitario institucional color blanco.
 - Suministro, transporte e instalación de Lavamanos color blanco.
 - Suministro, transporte e instalación de ducha sencilla.
 - Suministro, transporte e instalación de griferías para lavamanos y para ducha.
 - Suministro, transporte e instalación de cabina para ducha.
 - Suministro, transporte e instalación de KIT de baño para personas con movilidad reducida.
 - Suministro e instalación de rejilla de piso de 2".
 - Suministro, transporte e instalación de lavatraperos de 40cmx40cm.
8. Suministro e instalación de red de aguas lluvias.
 - Red de acueducto.
 - Red Sanitaria.
 - Red aguas lluvia.
9. Suministro e instalación de red eléctrica.

Estas actividades se llevarán a cabo conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes y establecidas, y, bajo la supervisión del municipio. El objetivo de la intervención de esta sede educativa es la de mejorar las condiciones físicas, de seguridad y habitabilidad de la misma, promoviendo un entorno digno y adecuado para la comunidad educativa

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

14. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el mejoramiento de la infraestructura educativa, toda vez que, esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024 – 2027 "FRONTINO NOS UNE", dentro del componente 1.2 identificado como: "Mi Educación con Calidad y Pertinencia": Desarrollar e implementar estrategias integrales que promuevan una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos los habitantes del municipio de Frontino, garantizando la pertinencia de los programas educativos con las necesidades y potencialidades locales, con el fin de contribuir al desarrollo integral de los individuos, fortalecer el tejido social y fomentar la equidad de oportunidades en el acceso al conocimiento y la formación.

15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. La Blanquita de Murri, Sede C.E.R. Alto de Murri del municipio de Frontino, Antioquia.

17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del 14 de Octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 59 del 24 de octubre de 2025., y su presupuesto equivale a la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.189.638.599), tributos incluidos.

Aporte Departamento de Antioquia: TRES MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L (\$3.019.963.128), tributos incluidos. Lo que equivale al 94.7% del valor total del convenio.

Aporte Municipio de Frontino: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ML (\$169.675.471) tributos incluidos. Lo que equivale al 5.3% del valor total del convenio

20. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056149 con fecha de creación 04-08-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor TRES MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L (\$3.019.963.128) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificados de Disponibilidad Presupuestal Ns° 0624 con fecha de creación del 02-10-2025 ,CDP Nos. 0636 y0637 con fecha de expedición 14-10-2025, por valor total de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$170.638.599), expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Frontino
21. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE FRONTINO**, en calidad de conveniente ejecutor.
23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE FRONTINO, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE FRONTINO, identificado con NIT **890.983.706-8**, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. La Blanquita de Murri, Sede C.E.R. Alto de Murri del municipio de Frontino, Antioquia" conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE FRONTINO, con un plazo de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaria de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.189.638.599) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Aporte Departamento de Antioquia: TRES MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L (\$3.019.963.128) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 68.23% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ML (\$169.675.471) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 31.77% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

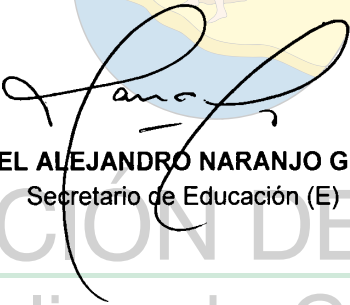
ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

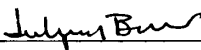
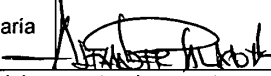
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaría de Educación		4-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		4-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		4-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		4/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(05/11/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Departamental 202007002567 del 5 de noviembre del 2024, y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 5212 del 10 de julio de 2001 el Gobernador de Antioquia reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ALDEA CELESTE con Nit número 811.030.023-1 y domiciliada en el Distrito de Medellín- Antioquia.

Que con el radicado número 2025010572335 del 23 de octubre de 2025, la señora Lina María López Ramírez en su calidad de representante legal de la entidad Fundación Aldea Celeste, allega acta número 56 del 23 de octubre de 2025 de Junta Directiva, por medio de la cual se nombra al representante legal, solicita el registro del acta de junta directiva, en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
En mérito de lo expuesto,
República de Colombia

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribase el siguiente nombre como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ALDEA CELESTE, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta 56 del 23 de octubre de 2025 y con apego al artículo 11 de los Estatutos de la Fundación.

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal	Juan David Villegas David	1.037.598.817



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080568305

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(05/11/2025)

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Juan David Villegas David Representante Legal de la entidad Fundación Aldea Celeste.

Tercero: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 05/11/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Noviembre 04 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080568305



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(05/11/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 7493 del 13 de agosto de 1999, domiciliada en el Distrito de Medellín - Antioquia e identificada con Nit número 811.022.174-1.

Que con el radicado número 2025010570337 del 23 de octubre de la presente anualidad, la señora Rocio Helena Cadavid en su calidad de Representante legal de la entidad allega acta número 34 del 10 de marzo de 2025 de reunión de Asamblea General y acta número 02 del 31 de marzo de 2025 del Consejo Directivo por medio de la cual se nombra el Consejo Directivo, Representante Legal y Representante Legal Suplente, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribase a los miembros del Consejo Directivo de la entidad sin ánimo de lucro denominada ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 34 del 10 de marzo de 2025 de reunión de Asamblea General y con apego al artículo 19 de los Estatutos de la entidad.

Cargo	Nombre	Identificación
Principal	Rocio Helena Cadavid Fernández	42.963.281
Principal	Rosa Maria Vélez Giraldo	43.009.160
Principal	Tomas José Orozco Vélez	1.216.728.992
Suplente	Beatriz elena Vélez Hincapié	43.459.934
Suplente	Carlos Mario Palacio Posada	70.546.299
Suplente	Natalia Gómez López	32.243.503

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, el acta número 02 del 31 de marzo de



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080568309



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

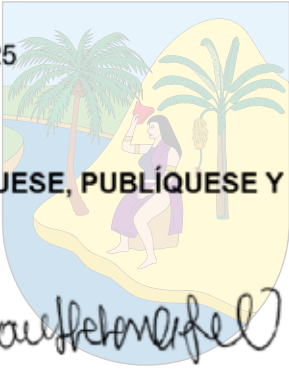
(05/11/2025)

2025 del Consejo Directivo, mediante la cual se realiza el nombramiento de la señora Rocío Helena Cadavid Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 42.963.281 como representante legal y Beatriz Vélez Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.459.934 como suplente del representante legal. de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Rocío Helena Cadavid Fernández Representante Legal de la entidad ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 05/11/2025



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TÉCNICO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Avila Arévalo		Octubre 31 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080568309





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*